

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V) agosto 09 de 2022. A despacho el presente proceso informando que el demandado contestó la demanda a través de apoderado judicial, advirtiendo la necesidad de continuar con el trámite. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 09 de agosto de 2022.
AUTO INT. 1123

Proceso: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: YESSICA GECELIS HERNANDEZ CASTRILLÓN
Demandado: GEINER RAMÍREZ VILLAR
Radicación: 76520-31-10-001-2022-00244-00

Evidenciado el informe secretarial reposa memorial poder conferido al Dr. WILMER ENRIQUE QUINTERO PADILLA por parte del demandado, quien contestó la demanda, razón por la cual, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., teniéndose notificado por conducta concluyente, ordenándose continuar con el trámite previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **GEINER RAMÍREZ VILLAR**, de conformidad con lo expuesto en la parte

SEGUNDO: AGREGAR la contestación de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. WILMER ENRIQUE QUINTERO PADILLA para actuar como abogado del demandado, en los términos del memorial poder conferido.

CUARTO: Para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA VIRTUAL de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el artículo 390, se fija el día **jueves 29 de septiembre de 2022 a las 2:00 p.m.** Se indica que la diligencia se realizará por el aplicativo LIFESIZE y quede conformidad con la ley 2213 de 2022, deberán los abogados disponer todo lo necesario para que sus poderdantes, testigos y demás partes, puedan conectarse a la presente audiencia.

QUINTO: ABRIR a pruebas el proceso de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**

SEXTO: DECRETASE como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, tales como registro civil de nacimiento del menor K. E. RAMÍREZ HERNANDEZ, acta de conciliación de calenda noviembre 11 de 2016, acta de conciliación de calenda 25 de febrero de 2022 dentro de proceso de restablecimiento de derechos celebrada ante el ICBF Centro Zonal de Palmira, acta de audiencia de calenda 17 de marzo de 2021 celebrada ante el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla dentro de proceso Ejecutivo de Alimentos radicado al 2020-00079-00,

B) INTERROGATORIO DE PARTE: al demandado **GEINER RAMÍREZ VILLAR**, el cual se llevará a cabo en esta diligencia.

SÉPTIMO: PRUEBAS PARTE DEMANDADA: DECRETASE como pruebas de la **PARTE DEMANDADA** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda, tales como relación de giros, certificación transferencia virtual Bancolombia, registro civil de los menores S. A. RAMÍREZ SUAREZ y G. RAMÍREZ SUAREZ, comprobantes de transferencias, resultado examen laboratorio prueba de embarazo positivo e historia clínica de control prenatal de la señora Rosa Liliana Medina Ochoa compañera permanente del demandado, según declaración extra proceso No. 781 arrimado al expediente, contrato de arrendamiento, carta laboral expedida por DRUMMOND LTDA, acta de conciliación de calenda 06 de febrero de 2018.

B) INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante **YESSICA GECELIS HERNANDEZ CASTRILLÓN**, el cual se llevará a cabo en esta diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 078 de hoy 10 de agosto de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dbcacac65c226f6112af769de03391d78afe2123329cc87f60c12cb6cc820f7**

Documento generado en 09/08/2022 10:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>